

SECRETARÍA. A la mesa del señor juez, informándole que los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara. Fue Notificado a través de la Ley 2213 del 2022, el día 14 de agosto del 2023, a la dirección de correo electrónica aportada en el acápite de notificación de la demanda: sabogalandres34@gmail.com., folio 007 del expediente digital, quien no propuso excepciones. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.2497

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A NIT 900.200.960-9.
DEMANDADO: ANDRES FELIPE SABOGAL CUELLAR C.C 1.107.067.538.
RADICACIÓN: 760014003007202300669- 00

En atención al informe secretaria y que la parte demandada fue notificada, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso de conformidad con el art. 444 del C.G.P.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P , Condenar en costas procesales a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

CUARTO.- Incluir como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 200.000.00 m/cte.

SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

OCTAVO: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos al demandado ANDRES FELIPE SABOGAL CUELLAR, identificado con C.C. 1.107.067.538., en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOVENO: Poner en conocimiento de la parte demandante respuesta bancarias:

Banco W no tiene vinculo
Banco BBVA No tiene vinculo
Banco Falabella No tiene Vínculo
Juriscoop No tiene vinculo
Banco Colpatria No tiene vinculo
Banco de la Mujer No tiene vínculo
Banco Sudameris No tiene vinculo
Banco Occidente No tiene vínculo
Banco Caja Social No tiene vínculo
Banco de Bogotá Acata la medida

NOTIFÍQUESE,



MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4e922a310443cb59da67beb80d75cd5f179e23590df0b63233ea37bf48f72c**

Documento generado en 21/09/2023 04:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>